ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA
NIT. 901.033.403-5

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR No.010 DE 2026, PARA GARANTIZAR EL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE LA EDUCACIÓN A LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No. 2 DEL RESGUARDO LAS DELICIAS DEL DISTRITO DE RIOHACHA

OBJETO:	"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESCOLAR ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVO N°2 "LAS DELICIAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA, ACORDE A LA RESOLUCIÓN 20253040051975 de 2025 EXPEDIDA POR MINISTERIO DE TRANSPORTE CON LINEAMIENTOS PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
CONTRATANTE	ORGANIZACIÓN INDIGENA WAYUU ANAINJAT WAKUAIPA
Nit.:	901.033.403-5
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL RELATURG ETNICO 2026
Nit.	902025926-5
REPRESENTANTE LEGAL	YOLANIS VARELA VILLAREAL
No. Cedula	1.118809.083

YEIMIS PATRICIA MENDOZA BRITO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.118.818.972, quien actúa en calidad de Representante Legal de la ORGANIZACIÓN INDIGENA WAYUU ANAINJAT WAKUAIPA, NIT 901.033.403-5 quien en lo sucesivo se denominará el CONTRATANTE y; por la otra parte, la Señora **YOLANIS VARELA VILLAREAL,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.809.083, quien actúa en representación de la empresa UNION TEMPORAL RELATURG ETNICO 2026 con NIT. 902025926-5, en adelante el CONTRATISTA y suscriben el presente Contrato así;

I. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: Mediante el presente Contrato de Transporte Escolar, el **CONTRATISTA**, actuando bajo su responsabilidad en forma independiente y con plena autonomía, administrativa, técnica y ejecutiva, bajo los términos y condiciones establecidos en este contrato empleará su capacidad operativa para : "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESCOLAR ETNICO Y DE MINORIAS RACIALES A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVO N°2 "LAS DELICIAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA, ACORDE A LA RESOLUCIÓN 20253040051975 de 2025 EXPEDIDA POR MINISTERIO DE TRANSPORTE CON LINEAMIENTOS PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

Parágrafo Primero: Comprensión del alcance del objeto. El CONTRATISTA declara comprender en su totalidad las condiciones de la ejecución del presente Contrato de Transporte Escolar, razón por la cual asegura mediante la suscripción de este documento que cuenta con el conocimiento y medios necesarios para cumplir a cabalidad con las obligaciones que subyacen al mismo, conociendo de antemano que del cabal cumplimiento de su Contrato depende la seguridad, tranquilidad y satisfacción de los estudiantes, familias y las personas que utilicen los servicios de transporte escolar.

CLÁUSULA SEGUNDA. -ALCANCE Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO: El contratista se obliga a prestar y ejecutar todas la actividades y labores necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato, lo cual incluye la atención de las rutas escolares establecidas de la siguiente manera:

OPERADOR	Nº	CODIGO DANE IE	INSTITUCIÓN Y / O CENTRO EDUCATIVO	DESCRIPCION	NUMERO DE ESTUDIANTE POR DÍA
UT RELATURG	1	244001000582	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No. 2	RUTA 1: LA MACOYA, HORNO, CACHACAL 2, PUERTO CARACOL, LA SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA.	39
UT RELATURG	2			RUTA 2: CAMPO ALEGRE, MONTE HERMON, FINCAS ALEDAÑAS, SEDE PRINCIPAL SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39
UT RELATURG	3			RUTA 3: PUERTO CARACOL, OCHO PALMA, COLORADO, SUMAIN WAYUU, GUARINAI SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39

CLÁUSULA TERCERA -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto contratado, el **CONTRATISTA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones, además de todas aquellas referidas en la normatividad legal y técnica vigente:

OBLIGACIONES GENERALES

El operador del servicio de transporte tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el objeto contractual, en concordancia con las actividades específicas señaladas.

2. El contratista deberá mantener vigente y disponible toda la documentación necesaria que acredite su habilitación legal y técnica para desarrollar el servicio de transporte terrestre espacial de estudiantes, incluyendo la habilitación legal ante el Ministerio de Transporte, pólizas exigidas, licencias, aval de autoridades indígenas de las zonas de influencia de las Instituciones y centros educativos indígenas, capacidad transportadora transitoria otorgada a la empresa de transporte legalmente habilitada para el servicio de transporte y demás requisitos conforme al Decreto 1079de 2015 y la Resolución 20253040051975 de 2025 , por la cual " *por la cual se crea lo zona diferencial de transporte escolar en los municipios de Uribia, Maicao, Hatonuevo, Albania, Barrancas, San Juan del Cesar, Fonseca Villanueva, el Molino, Urumita, La Jagua del Pilar, Riohacha, Distracción, Manaure, Dibulla, del Departamento de La Guajira, para la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre Escolar Étnico, de Minorías Raciales y Culturales y Diferencial Rural, y se dictan otras disposiciones espéciales y transitorias.*"

3. Vincular a la prestación del servicio vehículos adecuados y personal idóneo que garanticen el respeto, la seguridad, integridad y bienestar de las niñas, los niños y los adolescentes que, en calidad de estudiantes, serán beneficiarios e informar inmediatamente al CONTRATANTE, cualquier novedad relacionada con la protección de los derechos prevalentes de los niños y las niñas.

4. Mantener los precios ofrecidos fijos e informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato.

5. Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato.

6. Dar estricto cumplimiento de acuerdo a la labor encomendada de conformidad con lo establecido en el contrato.

7. Colaborar con el contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.

.9. Radicar la factura de cobro por la entrega realizada dentro de los plazos convenidos.

10. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.

11. Informar oportunamente al contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.

12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.

13. Suscribir la correspondiente acta de terminación y/o liquidación del contrato.

14. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Prestar el servicio de transporte escolar mediante los vehículos avalados por la autoridad tradicional de la sede principal del centro o institución etnoeducativa.

2. Prestar el servicio cumpliendo con las normas señaladas en la Ley 769 de octubre de 2002; la Ley 1383 de 2010, el Decreto N° 1079 de 2015, el Decreto N° 3366 de noviembre 21 de 2003, la Resolución N° 10800 de diciembre 12 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 3068 del 15 de octubre de 2014 expedida por el Ministerio de Transporte, el Decreto 431 de 2017, y, las demás normas establecidas para el tránsito vehicular y para el transporte especial y/o escolar y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

3. Mantener el músculo financiero propio, necesario y suficiente, para garantizar el flujo de caja que le permita sostener -durante la ejecución del contrato- la continuidad del servicio de transporte escolar, en las condiciones pactadas de cantidad, calidad y oportunidad, razón por la cual, bajo ninguna circunstancia podrá suspender la prestación del servicio de transporte escolar contratado, considerando que el objeto y obligaciones contractuales se desarrollan como condición de garantía del derecho fundamental a la educación y de la prestación del servicio público esencial de la educación para los niños, las niñas y los adolescentes, según la Resolución 20253040051975 de 2025.

4. Suscribir contrato de prestación de servicios con los conductores y auxiliares, en los que se pueda identificar los valores a cancelar por dichos conceptos, los cuales deberá allegar al momento de la suscripción del acta de inicio del presente contrato.

5. El contratista se obliga a solicitar a la Dirección Territorial la Guajira del Ministerio de Transporte, la autorización y el registro de la capacidad transportadora especifica de carácter transitorio y de uso exclusivo para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros especial escolar étnico, de minorías raciales y culturales, diferencial rural; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución 20253040051975 de 2025.

6. El contratista se obliga a mantener la vinculación transitoria de los vehículos con los que cuales se prestará el servicio hasta la fecha de terminación del contrato de transporte que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 7 de la Resolución 20253040051975 de 2025 2026.

7. El servicio de transporte es a todo costo, por lo que se entiende incluido el suministro de combustible, cambio de aceite, arreglo, reparación o mantenimiento de vehículos, cancelación de salarios y prestaciones sociales, parafiscales de los conductores y auxiliares de los vehículos, polizas, garantías, partes y demás que demandan esta clase de servicio.

8. Iniciar los recorridos en los horarios y en los lugares determinados para tal finalidad, garantizando que los usuarios del servicio de transporte escolar inicien los recorridos y lleguen a su destino en los horarios previamente establecidos y bajo el cuidado del adulto acompañante de la ruta, con lo anterior, la prestación del servicio de transporte escolar deberá hacerse en total coordinación con el contratante, lo cual incluye el trámite y/o la adopción de recomendaciones, observaciones y sugerencias realizadas, para el mejoramiento de la prestación del servicio entre otros.

9. Iniciar el recorrido paradero – centro Etnoeducativo a las horas previstas y en los sitios determinados, de manera que se cuente con el tiempo suficiente para garantizar que los alumnos y demás usuarios, si es el caso, lleguen el establecimiento educativo o destino del servicio entre quince (15) y cinco (5) minutos antes del inicio de la jornada escolar, bajo el respeto de las normas de tránsito y de circulación. Dichos recorridos se informarán previo al inicio de la ejecución del contrato y podrán ser modificados durante la ejecución del mismo. Las modificaciones serán informadas previa y oportunamente al contratista.

10. Disponer los vehículos para el recorrido centro Etnoeducativo – Paradero junto con el adulto acompañante de ruta, y conforme a las disposiciones que en este documento o sus anexos se establezcan, para el ascenso de los beneficiarios en los sitios de interés y los centros etnoeducativos en que la infraestructura vial o de establecimientos lo permita con cinco (5) minutos de anticipación a la hora de finalización de la jornada escolar o de la hora programada por el regreso a casa de los estudiantes.

11. Efectuar los recorridos en los trazados determinados para cada ruta, con la finalidad de mejorar el servicio y durante la ejecución del contrato, dichos trazados podrán ser modificados por el contratante.

12. Garantizar que el servicio de transporte escolar sea prestado en todo momento con la presencia del adulto acompañante de ruta, quien debe estar desde el inicio hasta el final de los recorridos, y será quien reciba y entregue a los estudiantes, únicamente al adulto responsable autorizado.

13. Programar y enviar vehículos que cumplan con la capacidad de pasajeros solicitada, por lo cual en ningún caso se admitirán beneficiarios de pie o más personas que el número de sillas disponibles incluida la del adulto acompañante de ruta. En todo caso cada beneficiario ocupará un puesto.

14. Abstenerse de transportar personal diferente a los usuarios del servicio de transporte escolar, ni algún tipo de material o elemento que obstruya los pasillos o represente peligro para los ocupantes del vehículo.

15. Informar telefónicamente y por medio de correo electrónico al contratante en el momento que se genere la necesidad de efectuar el relevo del vehículo asignado según el plan de rodamiento. Adicionalmente, el contratista deberá enviar al contratante, los soportes que permitan verificar la causa de fuerza mayor demostrada o caso fortuito, que dieron origen al relevo, en un periodo no mayor a ocho (8) horas hábiles (contadas entre las 07:00 a.m. y las 07:00 p.m.) posteriores al evento.

16. Asignar un vehículo de características iguales o superiores, para realizar un determinado recorrido en lo que falte del periodo para el cual fue destinado, cuando se requiera el cambio temporal o definitivo.

17. Garantizar durante el término de ejecución del contrato que, para la prestación del servicio de ruta escolar, solamente utilizará el parque automotor aprobado por la entidad de tránsito competente, con los conductores y los adultos acompañantes de ruta presentados por el contratista.

18. Cumplir con lo establecido en el parágrafo 2° de la Ley 769 de 2002, desarrollado por la Resolución N° 572 de 2013 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte. Adhesivo de información "Como conduzco".

19. Informar al contratante los datos de las personas de contacto en el lapso comprendido entre la firma del contrato y la firma del Acta de Inicio como requisito de la suscripción de la misma, y notificar periódicamente el nombre y número telefónico de contacto que atenderá las novedades del servicio según su rotación de personal.

20. Portar en cada uno de los vehículos dispuestos para la prestación del servicio de transporte escolar los documentos legales reglamentarios y tenerlos vigentes, entre ellos: original del formato único del extracto del contrato, licencia de tránsito, original de la tarjeta de operación, original del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, original de la licencia de conducción del operador del vehículo, original del certificado de la revisión técnico – mecánica y de gases, original del carné de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen la prestación del servicio.

21. Portar en lugar visible (parte inferior derecha del vidrio delantero) la identificación de la ruta (Tabla de Ruta.

22. Garantizar que los conductores realicen estrictamente el recorrido autorizado, cumpliendo a cabalidad con los horarios, paraderos, óptimas condiciones de mantenimiento, condiciones de comodidad e higiene del vehículo y demás normas relativas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros.

23. Garantizar el adecuado estado técnico – mecánico de los vehículos asignados a la prestación del servicio de transporte escolar. Para ello, el contratista debe acreditar que los vehículos han sido sometidos a la revisión técnico – mecánica y de gases de acuerdo con la periodicidad y condiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (artículo 50 a 54 de la Ley 769 de 2002) y las demás normas vigentes sobre la materia. Igualmente, el contratista deberá acreditar que los vehículos cumplen con el mantenimiento preventivo determinado por la norma y el mismo es realizado máximo cada dos (2) meses según lo contemplado en la Resolución N° 378 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte.

24. Garantizar el buen funcionamiento de elementos vitales de cada vehículo como: sistema de frenos, sistema de luces, llantas, sistema de dirección, limpiaparabrisas, espejos, señal auditiva, silletería y salidas de emergencia (vidrio de emergencia removible, martillo para la ruptura de los vidrios, claraboyas superiores en buen estado y habilitadas para su apertura en caso de emergencia) entre otros.

25. Poseer para cada vehículo los amparos de riesgos a los pasajeros conforme a lo estipulado en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017.

26. Garantizar que los conductores y/o adultos acompañantes de ruta, no se presente al servicio bajo los efectos del alcohol, drogas neuro depresoras, psicotrópicas o cualquier otro producto que altere su estado de vigilia. En caso de detectarse una persona en la situación descrita ésta deberá ser retirada del servicio contratado inmediatamente.

27. Permitir la realización de pruebas aleatorias a los conductores y adultos acompañantes de ruta, para detectar si se presentan las condiciones mentales y físicas requeridas para el correcto desempeño de sus funciones.

28. Garantizar que el trato del conductor y del adulto acompañante de ruta entre ellos y hacia los actores del sistema (estudiantes y adultos beneficiarios, coordinador de transporte de las instituciones educativas, la supervisión, padres de familia o acudientes de los beneficiarios, otros adultos acompañantes y docentes, entre otros) y demás personas sea cordial y respetuoso.

29. Designar de manera inmediata ante la ocurrencia de un accidente de tránsito a una persona con conocimiento en el tema de seguros que se encargue de realizar todos los trámites y allegar la documentación que pudiera requerirse por parte de las víctimas para la inmediata atención de la novedad. Si se llegase a presentar víctimas fatales, el contratista se obliga a asumir de manera inmediata los gastos funerarios.

30. Garantizar la idoneidad del personal que presta el servicio de ruta y adulto acompañante de ruta, para la prestación del servicio, en cuyo caso se deberá garantizar por parte del contratista que el adulto acompañante esté capacitado y conozca de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios; para el caso de aquellas rutas que presten el servicio a alumnos en condición de discapacidad, el adulto acompañante deberá contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención, lo anterior en los términos del artículo 33 del Decreto 431 de 2017.

31. El contratista deberá garantizar que todos los conductores de los vehículos porten el permiso para operar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución 20253040051975 del 17 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA CUARTA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en este documento, el **CONTRATANTE** se obliga a:

1 Cancelar al **CONTRATISTA** el valor del Contrato, conforme con el procedimiento y plazos establecidos en el presente Contrato, siempre y cuando se cumpla con lo pactado en condiciones de cantidad, calidad y oportunidad y se cuente con el previo desembolso de los recursos correspondientes por parte del ente territorial que suministra el presupuesto público.

2. Informar al **CONTRATISTA** sobre las irregularidades que se presenten con ocasión a la ejecución del presente Contrato para que éste pueda tomar las medidas correctivas que sean necesarias
3. Facilitar la información o condiciones para la prestación del servicio conforme a lo estipulado en el contrato.
4. Garantizar el flujo oportuno de los recursos, previo desembolso del ente territorial que suministra el presupuesto público para el servicio de transporte escolar.
5. Las demás obligaciones previstas en el Contrato de Transporte, y establecidas en la Ley y los reglamentos, de conformidad con la naturaleza de este.

CLÁUSULA QUINTA. -PLAZO: El plazo de ejecución del Contrato es de **CIENTO CINCUENTA Y DOS (152) DIAS CALENDARIO ESCOLAR** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. -VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETENCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($383.795.463) M/CTE**

OPERADOR	NP	CODIGO DANE IE	INSTITUCION Y/O CENTRO EDUCATIVO	DESCRIPCION	NUMERO DE ESTUDIANTE POR DIA	TIPO DE VEHÍCULO	DIAS ESCOLARES DESDE JA-09-2026 HASTA 27-10-26	ZONA	VALOR DIA REAL 2026	VALOR TOTAL 2026
[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	RUTA 1: LA MACANA, HORNO CASHAJA, CALZADO ESPAÑOL, LA SIDE PRINCIPAL Y ESCUELA	39	CAMPERO / CAMIONETA	152	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	2	[illegible]	[illegible]	RUTA 2: CAMPO ALEGRE, NUEVO HERMOSA, PANAL ALDEAÑAS SEDE PRINCIPAL SEDE PRINCIPAL Y ESCUELA	39	CAMPERO / CAMIONETA	152	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	3	[illegible]	[illegible]	RUTA 3: PUERTO CARACOL, OCHO, PALMAR, COLORADO, SUMA Y MARYAL, CUARENTA SEDE PRINCIPAL Y ESCUELA	39	CAMPERO / CAMIONETA	152	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	TOTAL ESTUDIANTES ETNICOS				117	TOTAL CONTRATACIÓN INICIAL ETNIC			3.524.695	383.795.463

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera:

• **Un PRIMER (1) DESEMBOLSO:** correspondiente al cuarenta (20%) del monto total del contrato el cual será presentado a partir del 10 de abril de 2026	Previa presentación de: • Informe de actividades en el cual se detalle la proyección de la inversión de los recursos entregados • Constancia de afiliación del equipo de trabajo. • Presentación de pólizas de responsabilidad civil y extracontractual que amparen todos los vehículos que prestan el servicio de transporte escolar, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Resolución 20253040051975 del 2025.

	• Presentación de la Resolución que aumenta de manera transitoria la capacidad transportadora • Certificación bancaria
• **SEGUNDO (2) DESEMBOLSO:** correspondiente al cuarenta (30%) del monto total del contrato el cual será presentado a partir del 10 de julio de 2026	Para lo cual se deberá presentar: • Factura del periodo correspondiente. • Informe de ejecución • Certificado de los rectores de los centros e instituciones educativos donde se detalle la cantidad de días atendidos, número de estudiantes transportados. • Certificado de estar a día con pagos de seguridad social y parafiscales, acompañada de los documentos del revisor fiscal o contador según aplique. • Planilla de seguridad social pagada. • Certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas • Certificado de cumplimiento parte de contratante.
• **TERCER (3) DESEMBOLSO:** correspondiente al cuarenta (30%) del monto total del contrato el cual será presentado a partir del 10 de septiembre de 2026 •	Se Deberá presentar: • Factura del periodo correspondiente. • Informe de ejecución • Certificado de los rectores de los centros e instituciones educativos donde se detalle la cantidad de días atendidos, número de estudiantes transportados. • Certificado de estar a día con pagos de seguridad social y parafiscales, acompañada de los documentos del revisor fiscal o contador según aplique. • Planilla de seguridad social pagada. • Certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas.
• **CUARTO (4) DESEMBOLSO:** correspondiente al cuarenta (15%) del monto total del contrato el cual será presentado a partir del 10 de julio de 2026	Paralo cual se deberá presentar: • Factura del periodo correspondiente. • Informe de ejecución • Certificado de los rectores de los centros e instituciones educativos donde se detalle la cantidad de días atendidos, número de estudiantes transportados. • Certificado de estar a día con pagos de seguridad social y parafiscales, acompañada de los documentos del revisor fiscal o contador según aplique. • Planilla de seguridad social pagada .

	• Certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas Certificado de cumplimiento parte de contratante.
• **QUINTO (5) DESEMBOLSO**: correspondiente al cuarenta (5%) del monto total del contrato el cual será presentado a partir del 10 de julio de 2026	Para lo cual se deberá presentar: • Factura del periodo correspondiente. • Informe de ejecución • Certificado de los rectores de los centros e instituciones educativos donde se detalle la cantidad de días atendidos, número de estudiantes transportados. • Certificado de estar a día con pagos de seguridad social y parafiscales, acompañada de los documentos del revisor fiscal o contador según aplique. • Planilla de seguridad social pagada. • Certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas Certificado de cumplimiento parte de contratante.

Parágrafo Primero. Control fiscal: En todo caso, dado que los recursos del presente contrato provienen del presupuesto público, por razones de control fiscal, estos porcentajes de desembolso procederán, siempre y cuando, EL CONTRATISTA cumpla con el 100% de las condiciones de cantidad, calidad y oportunidad del servicio pactado, en caso contrario, se cancelará el valor porcentual del servicio efectivamente prestado y certificado por la Rectoría de la Institución Etnoeducativa No. 2.

Parágrafo Segundo. Flujo de caja sujeto al régimen de los recursos públicos. EL CONTRATISTA manifiesta conocer plenamente que los recursos del presente contrato de transporte escolar provienen del presupuesto público que el ente territorial Alcaldía de Riohacha, previó giro de la Nación, trasfada al CONTRATANTE para la garantía del servicio público educativo étnico, bajo los trámites, procedimientos y términos temporales legales del giro en la contratación estatal; razón por la cual, en todo caso, EL CONTRATISTA acepta que los desembolsos pactados en el presente contrato estarán sujetos a que efectivamente el ente territorial haya depositado los recursos correspondientes al servicio de transporte escolar en la cuenta bancaría de EL CONTRATANTE. Dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del giro oficial correspondiente por parte del CONTRATANTE, se tramitará el desembolso correspondiente para el CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA. -GARANTÍA DE DISPONIBILIDAD Y RESPALDO DE RECURSOS: El CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA manifiestan conocer que:

1. La disponibilidad de los recursos destinados al pago del presente contrato, provienen del presupuesto público educativo y, en consecuencia, están sujetos al previo desembolso del ente territorial y a los trámites, procedimientos y términos temporales legales previstos para el giro en la contratación estatal.
2. Dichos recursos provienen del esquema de financiación del servicio de transporte escolar dentro del modelo de operación de canasta educativa implementado por la entidad territorial Distrito de Riohacha
3. Los recursos se encuentran debidamente asignados, comprometidos y disponibles durante toda la ejecución contractual; no obstante, el flujo de caja para el pago al CONTRATISTA está sujeto al previo desembolso del ente territorial al CONTRATANTE, en el marco del desarrollo de los trámites, procedimientos y términos temporales legales previstos para el giro en la contratación estatal.

Parágrafo 1°. Dinámica de desembolsos. En consecuencia, El CONTRATANTE y el CONTRATISTA asumen plenamente que, el presente contrato, se ejecutará en el marco de esta realidad administrativa y contractual pública en lo que hace a los desembolsos y el flujo de caja de los recursos pactados.

Parágrafo 2°. Cuenta bancaria: EL CONTRATISTA deberá abrir una cuenta especial y de manejo exclusivo para la administración de los recursos del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. -INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: La ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato no genera ningún tipo de vínculo laboral entre el CONTRATANTE y las personas vinculadas por el **CONTRATISTA** para la prestación del servicio de transporte escolar. En consecuencia, el **CONTRATISTA** y su equipo humano vinculado para la ejecución del presente contrato actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía, y no estarán sometidos a subordinación laboral con **EL CONTRATANTE** ni con el **DISTRITO DE RIOHACHA**. Los derechos de **EL CONTRATISTA** se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. -CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, dará lugar, a título de cláusula penal pecuniaria, al pago inmediato a favor del CONTRATANTE de una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato**, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, ni constitución en mora, a los cuales el CONTRATISTA renuncia expresamente.

La presente cláusula penal se causará por el solo hecho del incumplimiento, independientemente de que el contrato se encuentre en ejecución, suspendido o terminado, y será exigible de manera inmediata, sin perjuicio del derecho que le asiste al CONTRATANTE de reclamar el pago total de las sumas adeudadas, intereses moratorios, perjuicios adicionales, lucro cesante, daño emergente y cualquier otro concepto a que haya lugar conforme a la ley.

En todo caso, el pago de la cláusula penal no extingue ni sustituye las obligaciones principales, ni limita el derecho del CONTRANTE a exigir su cumplimiento o la indemnización integral de los perjuicios causados, en los términos de los artículos 1592 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes.

Parágrafo 1°. Mérito ejecutivo: Para todos los efectos legales, las partes reconocen que la presente cláusula presta mérito ejecutivo y podrá ser exigida directamente mediante proceso ejecutivo, junto con las demás obligaciones derivadas del contrato.

Parágrafo 2°. Tasación: La estipulación de la presente cláusula penal constituye una tasación anticipada de perjuicios mínimos, sin perjuicio de la reclamación de perjuicios superiores debidamente probados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -CESIÓN Y SUBCONTRATACION: El **CONTRATISTA** se obliga a cumplir directamente las obligaciones que contrae por este Contrato de Transporte Escolar no pudiendo cederlos o subcontratarlos en todo o en parte, sin la autorización previa, expresa y escrita del **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -SUPERVISION: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista estará a cargo del CONTRATANTE o quien en el futuro haga sus veces, o quién designe el Rector de la Institución Etnoeducativa No. 2.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: -SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o de caso fortuito, por interrupción de la prestación del servicio público educativo por parte del Ente Territorial del Distrito de Riohacha o por el mutuo acuerdo, las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta en la que se detallen dichos eventos y sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por el vencimiento del plazo pactado, por mutuo acuerdo de las partes o por las demás causales previstas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: - CLÁUSULA COMPROMISORIA PARA LA PREVIA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS MEDIANTE LOS MECANISMOS DEL DERECHO INDÍGENA PROPIO: Por ejecutarse la labor de EL CONTRATISTA con una organización indígena Wayuu que funge como CONTRATANTE, las partes acuerdan que cualquier diferencia, discrepancia, conflicto o duda que se suscite en cuanto a la celebración, interpretación, desarrollo, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato; así como sobre sus efectos o responsabilidades posteriores, serán resueltos mediante Asamblea de Autoridades Wayuu, convocada por la Autoridad Tradicional del RESGUARDO INDÍGENA WAYUU RIZZIA LAS DELICIAS, por lo tanto, desde ahora y de mutuo acuerdo, las partes delegan en este ente territorial indígena para que resuelva el asunto con aplicación del Sistema Normativo Propio.

Parágrafo 1°. Previo conocimiento de las autoridades indígenas. Toda diferencia que surja entre las partes que tenga relación con el presente Contrato de Transporte incluyendo, sin limitarse, a su interpretación, celebración, validez, ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no pudiendo arreglarse amigablemente entre las partes, será sometida al previo conocimiento y decisión de la jurisdicción de las autoridades indígenas del Resguardo Wayuu Las Delicias.

Parágrafo 2°. Mecanismo previo de solución de diferencias. EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración o ejecución del presente contrato. En caso de que no hubiere acuerdo entre las partes, por tratarse de un contrato suscrito con una organización especial étnica a que se refiere el Convenio 169 de la OIT, como requisito de procedibilidad para acudir a la justicia ordinaria alijuna, se conviene en agotar, en primer término, la solución del conflicto mediante los usos y costumbres de la justicia indígena Wayuu.

Parágrafo 3°. Competencia y jurisdicción indígena propia para la solución de controversias. Las partes reconocen y aceptan que en este procedimiento de justicia propia para la solución de diferencias contractuales, las Autoridades Tradicionales del Resguardo Indígena Wayuu Rizzia Las Delicias, creado mediante la Resolución No. 074 del 16 de diciembre de 1996 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA); actúan en su calidad de Autoridades Públicas Especiales (artículo 12 del Decreto Ley 4633 de 2011), conforme los derechos de autodeterminación, gobierno propio, autonomía política y jurisdicción especial, consagrados en los artículos 63, 246, 287, 329 y 330 de la Constitución Política y las demás garantías que le vienen del Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA -RÉGIMEN FISCAL: El CONTRATISTA asumirá la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos que surjan como consecuencia de la legalización y ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÈPTIMA -PREVENCIÓN CONTRA LAVADO DE ACTIVOS: Las partes declaran expresamente que los dineros que se utilizan en las operaciones descritas en el presente Contrato no provienen de ninguna actividad ilícita. Así mismo, con el fin de que se garantice que las operaciones realizadas no se presten para que organizaciones por fuera de la ley encubran el producto de sus actividades delictivas, pondrán en prácticas las medidas exigidas por la ley colombiana, realizarán cada una de las operaciones bajo los más estrictos principios éticos y con la observancia plena de las leyes y normas reglamentarias relacionadas con este tipo de operaciones, en especial aquellas relacionados con la prevención en el lavado de activos; también suministrarán toda la información que en algún momento llegare a ser requerida por las autoridades judiciales, de policía o administrativas para establecer la licitud de las transacciones.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -INTEGRIDAD: Las Partes expresamente acuerdan que los términos del presente contrato regulan las relaciones entre ellos, salvo que se introduzcan posteriores modificaciones escritas por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El CONTRATANTE y el CONTRATISTA, podrán exonerarse de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente probadas. Si se configuraren dichas circunstancias se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. La parte que invoque fuerza mayor, caso fortuito deberá notificar a la otra por el medio más expedito posible y deberá presentar dentro de los 5 días calendario siguientes, la información y documentación requerida para demostrar la ocurrencia e impacto en los servicios. En caso de suspensión del presente contrato, no habrá lugar a pago alguno por parte del CONTRATANTE, dentro del periodo de suspensión. La ocurrencia de una suspensión del contrato por fuerza mayor o caso fortuito, dará lugar a una prórroga del plazo de terminación del contrato durante el periodo escolar del ente territorial; dicha prorroga será por el mismo término y vigencia en que estuvo suspendido el mencionado contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. -MÉRITO EJECUTIVO: Las Partes reconocen y aceptan que, previo agotamiento de los procedimientos de solución de controversias ante la jurisdicción de las Autoridades Indígenas del Resguardo Wayuu Las Delicias, el presente Contrato, presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan, sin necesidad de requerimiento alguno, para lo cual las Partes renuncian desde ya a cualquier tipo de constitución en mora o requerimiento sean judiciales o extrajudiciales, que la ley exija, sea para efectos del cobro ejecutivo de cualquier obligación o para cualquier otro efecto para el cual se requiera dicha constitución en mora.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario del presente Contrato tendrá el mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN: Todas las notificaciones y comunicaciones exigidas por este Contrato se harán por escrito y se enviarán por correo certificado y/o correo electrónico en las siguientes direcciones:

CONTRATANTE: km 3, vía a santamarta comunidad las delicias, anainjatwu@gmail.com - Tel: 3205821345

ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA
NIT. 901.033.403-5

CONTRATISTA: en Riohacha Km 1, salida a Maicao diagonal al colegio Helión Pinedo Ríos tel.: 3104115339 – 3012143081 transportesrelaturg@hotmail.com

El CONTRATISTA deberá informar por escrito al **CONTRATANTE** cualquier cambio de dirección con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles.

Las partes manifiestan conocer y aceptar las disposiciones aquí contenidas y suscriben el presente Contrato de Transporte, en dos (2) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Riohacha al __07__ día del mes de _abril __ del año dos mil veintiséis (2026).

POR EL CONTRATANTE

Yeimis Mendoza
YEIMIS MENDOZA BRITO
Representante Legal
ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA
NIT. 901.033.403-5

POR EL CONTRATISTA

Yolanis Varela.
YOLANIS VARELA
Representante Legal
UT RELATURG ETNICO 2026
NIT 902025926-5

PÓLIZA Nº 1015932

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER Nº	CERTIFICADO LÍDER Nº	A.P.
5	3	2026	EXPEDICION	0			NO

TOMADOR	26423682-UNION TEMPORAL RELATURG ETNICO 2 26	NIT	902.025.926-5
DIRECCIÓN	KM 1 VI MAICAO ED TRANSPORTES RELATURG P 3, RIOHACHA, LA GUAJIRA	TELÉFONO	6057275967
ASEGURADO	26423682-UNION TEMPORAL RELATURG ETNICO 2 26	NIT	902.025.926-5
DIRECCIÓN	KM 1 VI MAICAO ED TRANSPORTES RELATURG P 3, RIOHACHA, LA GUAJIRA	TELÉFONO	6057275967

		CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMER DE DÍA
EMITIDO EN	RIOHACHA														
MONEDA	Pesos														
TIPO CAMBIO	1.00	1803	18	5	3	2026	24	2	2026	00:00	30	11	2026	00:00	279

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
UNION TEMPORAL RELATURG ETNICO 2 26	11. PAGO A 30,60 Y 9	$ 5,252,715,000.00

Riesgo: 1 -
RIOHACHA, RIOHACHA, LA GUAJIRA

Categoria: 1-EXTRACONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES		SI	23,637,217.50
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	5,252,715,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMMLV NINGUNO			
27	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	50,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	10,000,000.00		
36	COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	50,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	10,000,000.00		
	Deducible: 10.00% DE LOS GASTOS JUDICIALES Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			
40	PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	50,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	10,000,000.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMMLV NINGUNO			

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
TERCEROS AFECTADOS	NIT 000	100.000 % NO APLICA

RCP-016 - 11 - PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****23,637,217.50
GASTOS	$**********0.00
IVA	$***4,491,071.33
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$**28,128,288.83

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el lir https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en lo campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 d 1885 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3, del DUR en materia tributaria 1625 de 201 Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tant abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

05/03/2026 15:44:02

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6261	2	EDGARY PAOLA ACOSTA CA		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1015932 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGURO

CERTIFICADO DE: EXPEDICION | **0**

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS Y/O PASAJEROS

OBJETO DEL SEGURO SECCION I - RCE:

Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia de un hecho de carácter accidental, súbito e imprevisto imputable al asegurado, de acuerdo con la ley colombiana, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.

OBJETO DEL SEGURO SECCION II - RCC:

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0003018 de 2017 del Ministerio de Transporte, modificada por la resolución 20233040009635-08-03-2023 en el artículo 27, literales d) y e) del Ministerio de Transporte, por el cual se define al Municipio de Riohacha - La Guajira como zona Estratégica para el Transporte - ZET y o cualquier otra norma que lo adicione y/o modifique, para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial Escolar Étnico y Diferencial Rural, el objeto de la presente póliza es indemnizar la responsabilidad civil imputable al asegurado de acuerdo con la legislación Colombiana, como consecuencia de accidentes de tránsito derivados de la actividad, ocurridos dentro de territorio nacional a personas ocupantes de los vehículos, siempre y cuando el evento sea accidental, súbito e imprevisto y ocurra dentro de la vigencia de la póliza.

ACTIVIDAD: Prestación de Servicio Escolar - según RESOLUCIONES 20253040005225 Y 20253040005205

MODALIDAD DE SEGURO: Póliza bajo la modalidad de Ocurrencia

CLAUSULADO: RCP-016-11

ÁMBITO TERRITORIAL: Colombia

JURISDICCIÓN: Colombia

COSTO DEL SEGURO: Tasa: 0.45% + IVA

VALOR ASEGURADO:

SECCION I $10.000.000 evento y $50.000.000 vigencia en exceso de la póliza de Todo Riesgo contratada para cada vehículo

SECCION II

- 100 SMMLV POR PASAJERO
- 1.000 SMMLV POR EVENTO
- 3.000 SMMLV POR VIGENCIA

DEDUCIBLES:

SECCIÓN I:
1. Gastos médicos: Sin deducible
2. Gastos de defensa: 10% de los gastos incurridos
3. Demás amparos: 10% del valor de la pérdida, mínimo 3 SMMLV

SECCIÓN II
1. Gastos médicos: Sin deducible
2. Demás amparos: 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1015932 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGURO

CERTIFICADO DE: EXPEDICION | **0**

AMPAROS SECCIÓN I:

1. Predios, Labores y Operaciones
2. Perjuicios patrimoniales, incluye daños emergente y lucro cesante, siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal, cubierto por la póliza.
3. Perjuicios extrapatrimoniales, incluye perjuicio moral, perjuicios fisiológicos y daños a la vida de relación, siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal, cubierto por la póliza.
4. Gastos judiciales, de defensa o de abogados, solo se reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.
5. Gastos para evitar la extensión y propagación del siniestro,
6. Gastos médicos de emergencia Se entiende aquellos gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeras y de medicamentos prestados a terceros en que se incurran hasta cinco (5) días calendarios siguientes al accidente; para esta cobertura se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado.

AMPAROS SECCION II:

1. Muerte Accidental
2. Incapacidad Permanente
3. Incapacidad Temporal
4. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios

EXCLUSIONES

SECCIÓN I:
Además de las exclusiones contenidas en el clausulado general salvo estipulación expresa en contrario, la presente póliza no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado en los siguientes casos:

1. Responsabilidad civil contractual
2. Responsabilidad civil por fallas en el suministro y/o prestación de servicios públicos
3. Reclamaciones propias de otra clase de seguros
4. Renovación automática
5. Restablecimiento de la suma asegurada
6. Pérdidas o daños derivados del incumplimiento de normas, reglamentos o en general disposiciones legales, incluido el pago de multas y sanciones
7. Daños ocasionados por reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva.
8. Los actos por hurto y/o hurto calificado
9. Responsabilidad civil por AMIT
10. Responsabilidad civil por actos de terrorismo
11. "Sabotaje & Terrorismo Exclusion", "Cyber Risk Exclusion", "Nuclear reaction/contamination Exclusion", "Mold Exclusion"
12. Enfermedades profesionales
13. Responsabilidad civil profesional
14. Responsabilidad Civil de Directores y Administradores (D&O)
15. Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o lesiones personales, daños patrimoniales puros.
16. Fabricación, elaboración, transporte, almacenamiento y uso entre otros, de material radiactivo, explosivos como dinamita, proyectiles, cohetes, TNT, pólvora negra, nitroglicerina, nitrato de pentaeritritol entre otros, materias relacionadas con juegos artificiales y quema de los mismos.
17. Transporte de carga extradimensionada y extra pesada
18. La extracción, fabricación, transporte y almacenamiento entre otros de productos de carácter inflamable, tóxico, corrosivo, contaminante y/o explosivo incluidos los relacionados en el Decreto 1609/2002.
19. Almacenamiento y Blending de productos como, IFO's, Fuel Oil, Combustóleo, Diluyentes de Crudos, y Diesel Marino entre otros.
20. Operaciones de limpieza y procesamiento de residuos y sustancias contaminantes desarrolladas directamente por el asegurado o que hagan parte de sus actividades.
21. Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel de aguas subterráneas.
22. Personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.
23. Daños originados por una contaminación paulatina del medio ambiente, agua, aire, suelo, subsuelo o bien por ruido que no sean consecuencia de un acontecimiento accidental, repentino e imprevisto.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

24. Conducciones subterráneas y aéreas
25. Propiedades adyacentes
26. Daños a la obra misma de construcción, instalación ò montaje así como a otras propiedades del dueño de la obra, ni a los aparatos, equipos, materiales y maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.
27. Daños a inmuebles derivados de trabajos de derribo y demolición, que se produzcan en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.
28. Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones a apuntalar, socalzar o recalzar, así como los daños por no apuntalar, socalzar o recalzar cuando estas actividades debieran hacerse.
29. Toda clase de eventos ocurridos fuera del territorio de la república de Colombia.
30. Eventos que ocurran fuera de la vigencia de esta póliza.
31. Cobertura de honorarios y gastos de defensa si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro, si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador y si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad del asegurador, este solamente responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.
32. Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas que aparecen conjuntamente mencionadas como el "asegurado" en la carátula de la póliza o en sus anexos.
33. Reclamaciones originadas por terremoto, erupción volcánica (actos de la naturaleza) y en general todos los eventos que escapen del control del asegurado.
34. Daño, perdida o desaparición de bienes de terceros o bienes bajo cuidado, tenencia, control o en poder del asegurado o por los cuales sea legalmente responsable, incluido pero no limitado a las mercancías peligrosas; lucro cesante daños o pérdidas ocasionadas al propietario de la mercancía; responsabilidad civil contractual.
35. Accidentes ocurridos por exceso de la capacidad o del volumen, peso, dimensión de la carga, que contravengan disposiciones legales o reglamentarias sobre transporte de mercancías peligrosas y de prevención de la contaminación ambiental; como también los accidentes ocurridos por acondicionamiento inadecuado o deficiencia de la carga o su embalaje, dàños a los bienes / productos/mercancías transportadas así como también a los medios de transporte; todo tipo de cobertura asegurable bajo el ramo de transportes/marines.
36. Productos, unión, mezcla y/o transformación, mermas, errores de despacho y/o cambio o mal suministro, falla o mala prestación del servicio, mal funcionamiento, insuficiencia, falta de adecuación o calidad, daño, extravío o pérdida.
37. Responsabilidad contractual, incluido el incumplimiento total o parcial o el cumplimiento defectuoso o tardío de cualquier obligación derivada o que nazca de un contrato, convenio o acuerdo.
38. Enfermedades profesionales, daños genéticos en personas animales o plantas, responsabilidad patronal o accidentes de trabajo.
39. Contaminación gradual y paulatina, daños al medio ambiente o al ecosistema, Descontaminación de suelos, gastos que demande la limpieza y/o remediación de las áreas afectadas por contaminación súbita y accidental, gradual y paulatina, los gastos para evitar o disminuir el agravamiento de los daños; y, otros gastos relacionados con estos eventos.
40. Daño, polución o contaminación atmosférica.
41. Daños a la mercancía (productos), unión, mezcla y transformación de la misma, su garantía o eficacia, mal sabor, mal olor, mala presentación, peso, medida o rendimiento del mismo.
42. Daños ocasionados por válvulas defectuosas o por falta de mantenimiento.
43. Daños causados al vehículo por cualquier causa o por la mercancía peligrosa transportada en él.
44. Daños causados a calderas y aparatos de vapor o gas natural o propano.
45. Hundimiento o deslizamiento de tierra o debilitamiento de los cimientos o apoyos de terrenos o carreteras o puentes, o túneles o cualquier tipo de infraestructura vial
46. Responsabilidad civil profesional de todo tipo, D&O, E&O
47. Retirada de productos del mercado,
48. Pérdidas financieras puras
49. Multas y daños punitivos y/o ejemplares, penalidades de cualquier tipo.
50. Pérdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión corporal.
51. Asbestos, plomo, tabaco y productos del tabaco, latex, moho y/o toxic mold urea de formaldehide, pcbs, pcnbs, hidrocarburos e hidrógenos clorinados, cloro fluoro carbonos, organoclorados, askareles, dioxinas, cianuro, dimetil, tereftalatos, isocianatos, amianto, phen-fen, mtbe (methyl tertiary butyl ether)
52. Incumplimiento de cualquier norma legal y de operación que regulan la materia.

SECCIÓN II

Texto Continua en Hojas de Anexos...

37

PREVISORA
SEGURO

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1015932 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION | **0**

Además de las exclusiones contenidas en el clausulado general salvo estipulación expresa en contrario, la presente póliza no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado en los siguientes casos:

1. Naves, artefactos navales o construcciones con más de 20 años de antigüedad.
2. Pérdidas o daños derivados del incumplimiento de normas, reglamentos o en general disposiciones legales, incluido el pago de multas y sanciones, según resoluciones vigentes en el momento del
3. Incumplimiento del radio de operaciones.
4. Sobrepasar el cupo máximo para cada uno de los vehículos.
5. El pasajero no lleve los equipos de seguridad establecidos por norma.
6. Incumplir el horario de transporte de acuerdo a lo establecido por Ley.
7. Cualquier otro vehículo que no se encuentre relacionado en la Resolución 000004 del 28 Agosto de 2017 otorgada por el Ministerio de Transporte.
8. Incumplimiento de cualquier norma legal y de operación que regulan la materia.

CONDICIONES DE LA PÓLIZA:

1. Designación de ajustadores por mutuo acuerdo con el asegurado
2. Arbitramento de acuerdo a la legislación colombiana.
3. Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 10 días
4. Revocación de la póliza 15 días
5. La aseguradora de los cambios en este, sobre todo en lo relacionado con los reclamos presentados, tal como lo establecen los Artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.
6. Sujeto a no siniestralidad o reclamaciones durante los últimos 5 años.

IDENTIFICACION DEL PAGO

38

PREVISORA SEGUR

POLIZA No. 1015932 **CERTIFICADO No.** 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo	Sucursal
RESPONSABILIDAD CIVIL	RIOHACHA

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
$23,637,217.50	$4,491,071.33	26423682 - UNION TEMPORAL RELATURG ETNICO 2 26

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
06/04/2026	$**********0.00	$***7,878,285.00	$***1,496,874.00				
04/05/2026	$**********0.00	$***7,878,285.00	$***1,496,874.00				
03/06/2026	$**********0.00	$***7,880,647.50	$***1,497,323.33				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-01

CONVENIO DE PAGO: 11. PAGO A 30,60 Y 90 DIAS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUR

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y UNION TEMPORAL RELATURG ETNICO 2 26

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de $ 28,128,288.83, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	06/04/2026	$**********0.00	$***7,878,285.00	$***1,496,874.00					
2	04/05/2026	$**********0.00	$***7,878,285.00	$***1,496,874.00					
3	03/06/2026	$**********0.00	$***7,880,647.50	$***1,497,323.33					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1015932	RESPONSABILIDAD CIVIL	0	$5,252,715,000.0

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de RIOHACHA a los 5 días del mes de MARZO de 2026

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automatica del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-00